

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1819/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153500011522**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, respecto a información relativa al Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP).

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **SEV/UT/0399/2022 y anexos**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a



disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de abril de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado compareciera a dar contestación al recurso de revisión en estudio, sin que dicho plazo fuera atendido.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y, tomando en consideración que el día veintiséis de abril de dos mil veintidós del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, el sujeto obligado fuerza del plazo otorgado en el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficio número **SEV/UT/570/2022** y **SEV/OM/DRH/DNCD/6978/2022**, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente dependiente de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, respectivamente, a través de los cuales, desahogan la vista del presente recurso y complementan la respuesta a la petición del hoy recurrente, documentales que se tienen por agregadas al expediente y que serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución, sin que ello implique ponerlas a vista del recurrente, en virtud de que de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que le fueron remitidas directamente por el sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto a información relativa al Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP), tal como a continuación se describe:

...

ME PODRIAN DAR LA INFORMACION A LAS PREGUNTAS:

1 QUE ES CAPEP

2EL ORGANIGRAMA DE CAPEP, CON NOMBRES DE LOS PUESTOS Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.

3CUAL ES EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CAPEP

4CUALES SON LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA ADMINISTRACION PARA REGULARIZAR LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS DE CAPEP

5SOLICITO EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA EDUCACIÓN EDUCATIVA VIGENTE

6PORQUE LOS PERFILES DE PSICOLOGÍA ESTÁN CONSIDERADOS COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y NO DOCENTE

7CUAL ES EL PERFIL QUE EL DOCENTE DEBE CUBRIR PARA EDUCACIÓN ESPECIAL Y PARA CAPEP BEL MARCO JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE CAPEP

9PORQUE CAPEP SOLO PERTENECE A EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR

10FUNDAMENTO DEL PORQUE CAPEP NO CUENTA CON CLAVES DE MAESTROS, SINO QUE SE OCUPAN LAS CLAVES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

11PORQUE SE HAN OBSTRUIDO HASTA EL MOMENTO LOS PROCESOS PARA QUIENES PERTENECEN A CAPEP

12PORQUE DESDE EL AÑO 2016 NO SE HAN CUBIERTO LAS CLAVES DE CAPEP, SINO QUE SE HAN ENVIADO A EDUCACIÓN ESPECIAL.

13SE PUEDE REALIZAR EL CAMBIO DE CLAVE DE CAPEP A EDUCACIÓN ESPECIAL Y SI SE ME RESPETARIAN LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS POR EL TIEMPO DE SERVICIO.

14EXISTE ALGUNA ORIENTACIÓN LEGAL A FAVOR DE LOS DOCENTES, POR APORTE DE LA SEV.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **SEV/UT/0399/2022, SEV/SUB/EB/CAPEP/02/2022, SER/SUB/EB/6.9.1.0.7/062/2022, SEV/SEB/DEE/205/2022** y **SEV/OM/DRH/DNCD/6978/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Enlace de la Coordinación Operativa de CAPEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección de Educación Especial el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



Secretaría de Educación Básica
 Tercer Nivel, SEV/SEB/419/2022
 No. de Expediente: PFO/2022/00011522
 Toluca, Ver., a 18 de marzo de 2022

Unidad de Transparencia

Oficio No.: TPAV/70089/2022

Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 3013550061322
 Toluca, Veracruz, Ver., 23 de marzo de 2022

C. SOLICITANTE
 PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 3013550061322, en el Sistema de la PFI y que a la letra dice:

"ME PODRIAN DAR LA INFORMACION A LAS PREGUNTAS: 1 QUE ES CAPEP DEL DISEÑAMIENTO DE CAPEP, DON NOMBRES DE LOS PUESTOS Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN, 2333445 EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CAPEP ADUALES SON LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA ADMINISTRACION PARA REGULARE LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS DE CAPEP 550010 EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION ESPECIAL Y LA EDUCACION EDUCATIVA VIGENTE ESPECIALMENTE LOS PERFILES DE PSICOLOGIA ESTAN CONSIDERADOS COMO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y NO DOCENTE 7CUALES EL PERFIL QUE EL DOCENTE DEBE CUBRIR PARA EDUCACION ESPECIAL Y PARA CAPEP DEL MARCO JURIDICO DE LA EDUCACION DE CAPEP 8PORQUE CAPEP SÓLO PERTENECE A EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR 9FUNDAMENTO DEL PORQUE CAPEP NO CUENTA CON CLAVES DE MAESTROS, SINO QUE SE OCUPAN LAS CLAVES DE EDUCACION ESPECIAL 10PORQUE SI HAN CONSTRUIDO HASTA EL MOMENTO LOS PROCESOS PARA QUEHAYAS PERTENEZCAN A CAPEP 11PORQUE DESDE EL AÑO 2016 NO SE HAN CAMBIADO LAS CLAVES DEL CAPEP, SINO SE QUE HAN ENVIADO A EDUCACION ESPECIAL, 12SE PUEDE REALIZAR EL CAMBIO DE CLAVE DE CAPEP A EDUCACION ESPECIAL Y SI SE ME RESPECTARIAN LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS POR EL TIEMPO DE SERVICIO, 13EXISTE ALGUNA ORIENTACION LEGAL A FAVOR DE LOS DOCENTES, POR PARTE DE LA SEV? SIC

Con fundamento en los artículos 224, fracción II y 245, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante oficio no. SEV/SEB/419/2022 firmado por el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica.

Con lo anterior se da respuesta a la solicitud de acceso a la información en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. En caso de inconformidad con lo resuelto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:

Correo electrónico: transparencia@sev.gob.mx
 Teléfono oficina: 238 441 7700 extensión 7062.
 Dirección: Oficio Torre Ánimas, despacho 203, Bv. Ciudad Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91161, Toluca, Veracruz, México.
 Agradeciendo a usted por permitirle acceder a esta información.

ATENTAMENTE

[Firma]
 LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

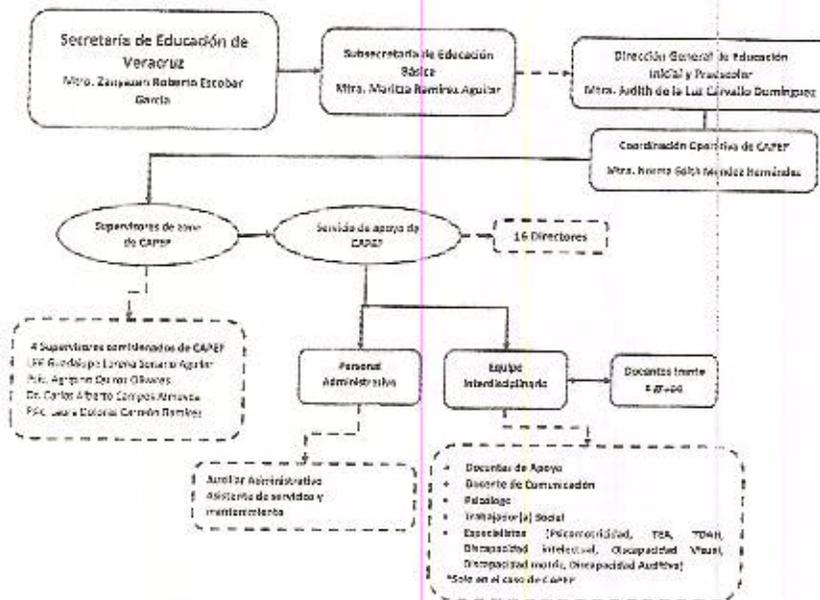
C. Lic. Roberto Fabiano Escobedo de la Cruz, Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica

Torre Ánimas, despacho 203, Bv. Ciudad Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas
 C.P. 91161, Toluca, Veracruz, México



PREGUNTA	RESPUESTA
1 - ¿Qué es CAPEP?	<p>Centros de Atención Psico pedagógica de Educación Preescolar (CAPEP)</p> <p>Atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestar servicio de apoyo a los Jardines de Niños, a través de los Centros de Atención Psico pedagógica de Educación Preescolar (CAPEP), que es la modalidad de educación especial dependiente del nivel educativo. Promover la educación inclusiva, en beneficio de todo el alumnado. Fortalecer las competencias profesionales del personal directivo, técnico y docente, a fin de que puedan ofrecer una respuesta educativa a la diversidad, con equidad y calidad. Fortalecer las competencias profesionales del personal de CAPEP, para que continúen apoyando el desarrollo de escuelas inclusivas, con prioridad para la inclusión del alumnado con Discapacidad, Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, y con Aptitudes Sobresalientes.
2 - El Organigrama de CAPEP, con los nombres de los puestos y lugar de adscripción	<p>Descripción de puestos identificación:</p> <p>Enlace de la Coordinación Operativa de CAPEP Mtra. Norma Edith Méndez Hernández</p> <p>Jefe inmediato: Director de Educación Inicial y Preescolar Mtro. Judith De La Luz Carvallo Domínguez</p> <p>Subordinados inmediatos: Supervisores de Zona de CAPEP (Ver hoja anexa)</p>

3 - ¿Cuál es el presupuesto asignado para CAPEP?	Se cuenta con el Programa de Apoyos para la Atención Educativa y gasto Operativo (FONE) (se anexa soporte, oficio SEV/SUB-EB/8.1.3.7/02/2022 firmado por la Directora General de Educación Inicial y Preescolar, Maestra Judith de La Luz Carvallo Domínguez, en el cual se hace referencia a la asignación presupuestal)
5 - Soporta el Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial vigente	Se envía oficio SEV/SUB-EB/CAPEP/04/2022 remisión a la Directora de Educación Especial, Maestra María de las Ángeles Durand Martínez, solicitando información la fecha en que CAPEP desea participar en dicho programa, la respuesta se da mediante oficio SEV/SUB/DEE/205/2022, en el cual indica que sigue el apoyo, en el componente, fortalecimiento de agentes educativos, (se envía soporte de ambos oficios)
8 - Marco Jurídico de la creación de CAPEP	<p>MARCO JURIDICO</p> <p>Federales</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Decreto por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (30 de mayo de 2011).</p> <p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inicial (2 de junio de 2016).</p> <p>Punto de Acuerdo sobre la información, diagnóstica y atención del Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (2 de agosto de 2017)</p> <p>Punto de Acuerdo para garantizar el derecho de las personas con discapacidad (23 de agosto de 2017)</p> <p>Estatales</p> <p>Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p> <p>(Se anexa manual de procedimientos, Coordinación estatal de los centros de atención psicopedagógica de educación preescolar).</p>



Subsecretaría de Educación Básica
 Dirección de Educación Especial
 Of. G. No. SEV/SUB/EE/CAPEP/01/2022
 Asunto: Riqueza Indígena
 Xalapa-Enríquez, Ver., 17 de febrero del 2022.



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ LLAVE
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POPULAR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:

COORDINACIÓN ESTATAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

NOMBRE (S) DEL (OS) PROCEDIMIENTO (S)

PROPONER EL OPTIMO DESARROLLO TEÓRICO Y PRACTICO DE LA OPERACIÓN DE LOS CAPEP EN LA PREESCOLAR.
 DISEÑAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS CAPEP EN LA REALIDAD.
 PROCESO JORNAL ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LAS REQUERENCIAS DE TIPO LEGAL.
 ASesoría TÉCNICO PEDAGÓGICA A LOS PARTICIPANTES DE LA CARRERA OPERATIVA.
 AVALUAR LOS INDICADORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS QUE REALIZAN LOS PARTICIPANTES DE LA CARRERA OPERATIVA EN LA-EP.
 VERIFICACIÓN OPERATIVA.
 EVALUACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y ANTEPROYECTO DE HERRAMIENTAS.
 SELECCIÓN DE MATERIAL DE APOYO BILINGÜE DERIVADOS DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO.
 CONTROL DE LOS PROCESOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO.
 DISEÑAR Y DESARROLLAR LAS MATERIAS EDUCATIVAS A LOS CAPEP EN LA ESTADAL.
 PROMOVER LOS PAQUETES DE CAPACITACION Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CARRERA OPERATIVA DE CAPEP.
 GESTIONAR LA INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS DEAF Y DE LOS CEA.
 DISEÑAR EL CIRCUO ESTATAL DE ACTUALIZACIÓN.
 CLASIFICAR LAS ACCIONES DE CARRERA MAGISTERIAL.
 CLASIFICAR Y REGISTRO ALTERNATIVO.

FEBRERO DE 2004

Mrs. Judith de la Luz Carvallo Domínguez
 Dirección General de Educación Inicial y Preescolar
PRESENTE

Con A/N: Mrs. Norma Edith Méndez Hernández
 Jefe de la Coordinación Operativa de CAPEP

En relación a lo presente y en atención al oficio No. SEV/SUB-EE/CAPEP/01/2022 y oficio No. SEV/SUB-EE/CAPEP/01/2022, donde se solicita información de que parte de que parte de los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar (CAPEP) disponen de personal que integran el Programa de Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial.

Los servicios que se encuentran en la Dirección de Educación Especial son:

CAJALUT, CRE y OLAFER, el servicio CAPEP pertenece administrativamente y pedagógico a la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, por tal motivo se justifica en el Generalizado ya que su matrícula escolar le reporta a la DGEI, P.

Esto mencionar que en las Reglas de Operación del PSEEE se componen de 3 componentes:

1) También cuentan con Agencias Educativas, 2) Equipamiento especializado, 3) y servicios interdisciplinarios para población con Discapacidad y AB.

Para no ser perjudicados por no pertenecer a la DEE se ha acordado por la Dirección que quienes obtienen el beneficio de componente 1, Fortalecimiento de Agencias Educativas, los cuales han recibido capacitación, cursos y talleres e incluso han participado como especialistas con el propósito de seguir fortaleciendo su intervención pedagógica para los NNA. El cual quiere decir que a la fecha siguen recibiendo el apoyo del PSEEE en un solo componente donde no afecta, ni altera el reporte que se debe entregar en la Coordinación.

Quedo a la orden para el momento que necesite la atención por favor avisarme en cualquier momento.

Atentamente
 Mrs. Maritza Ramírez Aguilar
 Dirección de Educación Especial

Asesor
 02714133333

Oficina de Asesoría y Apoyo
 C. P. 20130 Xalapa-Enríquez, Veracruz
 Correo Electrónico: caapep@secec.gob.mx
 Teléfono: 02714133333

...
La respuesta que se encuentra otorgando la Secretaría de Educación es deficiente, ya que no se encuentra completa, indicándola por la subsecretaría de educación básica que solo responde 5 preguntas de las 14 preguntas planteadas, además que dice básica que los demás preguntas le corresponden a Recursos humanos y de los oficios que enviaron no hay ninguno que venga por parte de ellos.

Por lo tanto es obvio que la respuesta se encuentra incompleta....

El cuatro de abril de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran al mismo el día veinte de abril siguiente; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que las partes omitieron comparecer al recurso en el plazo establecido.

No obsta a lo anterior que, del propio histórico se desprende que, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, fuera de plazo, el sujeto obligado desahogó la vista otorgada a través del acuerdo de admisión y de manera directa remitió al recurrente mediante oficio **SEV/UT/0399/2022, SEV/SUB/EB/CAPEP/02/2022, SER/SUB/EB/6.9.1.0.7/062/2022, SEV/SEB/DEE/205/2022** y **SEV/OM/DRH/DNCD/6978/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Enlace de la Coordinación Operativa de CAPEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección de Educación Especial el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación, respectivamente, a través de los cuales, desahogan la vista del presente recurso y complementan la respuesta a la petición del hoy recurrente, documentales que se tienen por agregadas al expediente, en el acuerdo de cierre de instrucción y de las cuales se desprende que, remiten una respuesta complementaria a la primigenia que otorgaron al recurrente, mismas que para mejor proveer a continuación se reproducen:



Unidad de Transparencia
Oficio No. SEV/UT/0399/2022
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN
IVAI-REV/1819/2022/II
Xalapa, Veracruz, Ver. 26 de abril de 2022.

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

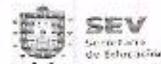
LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como la acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1819/2022/I**, notificado a este Sujeto Obligado, con fundamento 162, 164, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Se adjunta tarjeta SEV/OM/EUT/0241/2022, de fecha 25 de abril de 2022.
2. Igualmente, con fundamento en los artículos 162 segunda párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Arely Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de transparencia@sev.gob.mx.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/1819/2022/I**, y como delegada a la servidora pública Arely Monserrat Quiroz Morales.

SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión **IVAI-REV/1819/2022/I**.



TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente curso, dándole el valor probatorio que en derecho corresponda, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada en folio 3011535000011522

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/DRH/DRH/DNCD/6978/2022
Xalapa, Ver. 28 de abril de 2022
Asunto: Recurso de Revisión
IVAI-REV/1819/2022/II

M.A. LÓRENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
P R E S E N T E

Por Instrucciones superiores y en su virtud a la Tercera Número SEV/DRH/DRH/DNCD/7205/2022, que hace referencia al Recurso de Revisión IVAI-REV/1819/2022/II derivado de la solicitud con el folio 301153500011522, informo lo siguiente:

Por cuanto hace el número 6 y 7, de conformidad con la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) de conciliar con perfil docente de acuerdo a los bases de la convocatoria y áreas de conocimiento que deben cumplir e aspirantes para Educación Especial y Psicología Educativa. Mismo que pueden observarse en el siguiente link: https://solicita.colex-system.com/consultas/2022/2022/04/28/veracruz/veracruz/veracruz/AB_02_39.pdf

Número 8. CAPEP solo pertenece a educación inicial y preschool tanto vez que presta apoyo a los Jardines de Niños en la modalidad de educación especial, dependencia de aquella Dirección General.

Referente a los numerales 4, 10, 11, 12, 13 y 14 me permite informarle que los datos presentados en sus materia de competencia de la Dirección de Recursos Humanos por lo tanto, la misma deberá ser generada por el nivel educativo, con fundamentos y en apoyo a la distribución de funciones que corresponde al Área Educativa realice a los trámites, modales e incidentes de movimientos que se desmenuzan a los niveles educativos.

Es importante señalar que la solicitud no fue recibida en esta Dirección desde su inicio.

Sin otro particular, lo presento más es propicio para enviarme un correo sellado.

ATENTAMENTE
LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE

Cel: 0229 944 7700 Ext: 7405
E.P. 91120, Col. S4-HCP
Xalapa, Veracruz, México
Tel: (229) 944-7700 Ext: 7405
www.sev.gob.mx



Tercera No. SEV/DRH/DRH/DNCD/2022
Asunto: Respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1819/2022/II
Xalapa, Ver., 28 de abril de 2022.

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En esta misma Oficio No. SEV/UT/0473/2022, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, denominado al RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1819/2022/II, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 301153500011522, al respecto, remito copia del Oficio Número SEV/DRH/DRH/DNCD/6978/2022, firmado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Si caso contrario por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un correo sellado.

Handwritten signatures and stamps including 'ATENTAMENTE', 'OFICIALÍA MAYOR', and 'SEV'.

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es parcialmente fundado acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracción I, III, XIV y XX y 16, fracción I, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número SEV/UT/0399/2022, SEV/SUB/EB/CAPEP/02/2022, SER/SUB/EB/6.9.1.0.7/062/2022, SEV/SEB/DEE/205/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/6978/2022, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Enlace de la Coordinación Operativa de CAPEP, Subsecretaría de Educación Básica, Dirección de Educación Especial el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación, respectivamente, y que de su análisis se desprende que:

Brindan respuesta a los puntos 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de lo peticionado por el hoy recurrente, ya que se advierte de las constancias aportadas que otorgan el organigrama del CAPEP, señalan qué es el CAPEP, aportan el presupuesto asignado, emiten un pronunciamiento respecto del tratamiento administrativo de los perfiles de psicología y respecto del perfil que debe cubrir un docente para educación especial; asimismo, aportan el marco jurídico que rige las actuaciones del CAPEP y emiten un pronunciamiento respecto de por qué CAPEP solo pertenece a educación inicial y preescolar, de lo que se colige que por cuanto a dichos puntos el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del peticionario, respuestas que fueron emitidas por las autoridades legalmente facultadas para ello acorde a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y al organigrama de la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar¹.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en realizar la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente, respecto de los puntos 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14, relativos a las gestiones realizadas por el sujeto obligado para regularizar cuestiones administrativas del CAPEP, el programa de fortalecimiento de la educación especial y educación educativa (sic) vigente, los fundamentos del por qué CAPEP no cuenta con claves de maestros; así como diversos pronunciamientos respecto de los procesos del personal del CAPEP, claves de CAPEP, trámites de cambio de clave y saber si existe orientación legal a favor de los docentes, información que reviste obligaciones de transparencia e información pública acorde a lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, III, XIV y XX y 16, fracción I, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y de la cual el sujeto obligado fue omiso en entregar una respuesta a los puntos referidos, vulnerando con ello el derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, es dable considerar que, el sujeto obligado genera la información solicitada por el hoy recurrente y por tanto, deberá pronunciarse respecto de los puntos que no atendió de la solicitud de información del hoy recurrente y entregar la información que corresponde a obligaciones de transparencia en formato digital y la que corresponda a información pública en el formato en el que la tenga generada, por tanto, deberá realizar la búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar y/o la Subdirección de Educación Preescolar Estatal para

¹ Consultable en: <https://www.sev.gob.mx/educacion-basica/inicial-preescolar/wp-content/uploads/sites/12/2019/06/Organigrama.pdf>

que se pronuncie respecto de los puntos 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14, de la solicitud en estudio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Secretaría de Educación de Veracruz, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar, la Subdirección de Educación Preescolar Estatal y/o el área que legalmente sea competente y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** que emita una nueva respuesta en la que se pronuncie respecto de los puntos 4, 5, 10, 11, 12 y 13, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Dirección General de Educación Inicial y Preescolar, la Subdirección de Educación Preescolar Estatal y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la existencia de la información peticionada por el recurrente, como es:

...

4CUALES SON LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA ADMINISTRACION PARA
REGULARIZAR LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS DE CAPEP

5SOLICITO EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LA
EDUCACIÓN EDUCATIVA VIGENTE

10FUNDAMENTO DEL PORQUE CAPEP NO CUENTA CON CLAVES DE MAESTROS,
SINO QUE SE OCUPAN LAS CLAVES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

11PORQUE SE HAN OBSTRUIDO HASTA EL MOMENTO LOS PROCESOS PARA
QUIENES PERTENECEN A CAPEP

12PORQUE DESDE EL AÑO 2016 NO SE HAN CUBIERTO LAS CLAVES DE CAPEP,
SINO QUE SE HAN ENVIADO A EDUCACIÓN ESPECIAL.

13SE PUEDE REALIZAR EL CAMBIO DE CLAVE DE CAPEP A EDUCACIÓN ESPECIAL Y
SI SE ME RESPETARIAN LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS POR EL TIEMPO DE
SERVICIO.

14EXISTE ALGUNA ORIENTACIÓN LEGAL A FAVOR DE LOS DOCENTES, POR APRTE
DE LA SEV.

...

- Deberá proporcionarla en formato digital la que corresponde a obligaciones de transparencia, como son los puntos 4, 5, 10, 11 y en la modalidad en la que la tenga generada la que corresponde a información pública, como son los puntos 12, 13 y 14, toda vez que no guarda relación con obligaciones de transparencia.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos